

Comunidad de Labradores de Nava del Rey

CONFERENCIA

DADA POR SU PRESIDENTE

DON FEDERICO CARBONERO

EL DÍA 6 DE ENERO DE 1916



MADRID

R. VELASCO, IMP., MARQUÉS DE SANTA ANA, 11 DUPLICADO

TELÉFONO NÚMERO 551

1916

JT - F 3072

Comunidad de Labradores de Nava del Rey

CONFERENCIA

DADA POR SU PRESIDENTE

DON FEDERICO CARBONERO

EL DÍA 6 DE ENERO DE 1916



MADRID

R. VELASCO, IMP., MARQUÉS DE SANTA ANA, 11 DUPLICADO

TELÉFONO NÚMERO 552

1916

f. 311746

c. 71724044

R. 162390



SEÑORES ASOCIADOS:

Me habéis traído a este sitio, y al hallarme en él, y desde él, ser la vez primera que me comunico con vosotros, tengo el apremio de dos deberes, uno grato, el otro penoso. En cumplimiento del primero, quiero sean mis primeras palabras de reconocimiento y gratitud a todos, por la inmerecida distinción con que me habéis honrado, nombrándome vuestro Presidente.

Soy yo, señores, creyente de una idea vulgar, pero que no por serlo deja de ser axioma, y de sentido ético, y es, la de que para los cargos deben buscarse personas, y nunca para las personas buscar las colocaciones o puestos. Mas sea cualquiera el motivo o razón que os haya llevado para traerme a este sitio, aunque lo hayais hecho en mí como beneficio de gracia, para mí señores, resulta una verdadera desgracia, en términos, con toda sinceridad lo digo—pues con el pecho abierto os hablo,—que mucho he dudado, que mucho he vacilado, que mucho he meditado sobre si debía aceptar o no la presidencia, porque, como os decía antes, de-

voto creyente de que a los cargos no se debe ir nunca para satisfacción de vanidades, o por meros apetitos de relieve, sino que a ellos y para tenerlos en forma derecha debe haber: primero, conocimiento de las obligaciones que le son anejas, y segundo, estar al tanto de las leyes, ordenanzas o reglamentos del organismo a que se sirve; porque sólo siendo así, es como aquellos pueden aceptarse, es como en ellos se puede estar, y es como de ellos se puede salir con la satisfacción del deber cumplido.

La Humanidad es vieja y hasta olvidado debe tener ya algo que parece paradoja, pero que es axioma; la ceguera peor es la del espíritu, no la del cuerpo.

Ya me presumo que todos y cada uno de vosotros, al oír esto que os digo, se dirá para su fuero interno: Está bien eso de que nos habla; ¿pero a qué viene todo ello tratándose del cargo de Presidente de una comunidad donde tantos han sido?

¡Ah, señores! Hace tiempo dijo un sabio: (1) «Si todas las cosas de este mundo se explicaran, todas se comprenderían.» Y ahora bien; para que vosotros comprendais el por qué de aquellas mis dudas y temores; el por qué de mis vacilaciones a aceptar el cargo; el por qué os hablo como lo hago, y el por qué os indicaba al principio tenía como apremiante al lado de un deber grato otro demasiado penoso, quiero y necesito por la verdad, por mí y por vosotros, para que mejor me comprendais, hacer un ligero bosquejo de la vida de la Comunidad, desde su principio.

(1) Benthan.

Bien yo sé, que aquí hay muchos que b por a están enterados de toda la vida de la Comunidad, pero también habrá bastantes que por ser jóvenes no lo estarán. Por esto quiero a los jovenes darles noticias, y a los otros recordar hechos, que siempre es bueno refrescar la memoria, por si a todos nos sirve de enmienda.

La historia de la Comunidad yo la clasifico y dividido en cuatro períodos: Primero. Su origen. Período próspero. Segundo. Período de decadencia. Tercero. Período en que se le abre herida de muerte, y por último. Cuarto. Período en que vive sin pena ni gloria, en que vive sin vivir, y este es en el que me la encuentro. Y así son las notas o apuntaciones que consigno en la historia de la Nava, que continúo, y que leereis cuando yo me haya muerto.

¿Por qué esas divisiones? Os lo diré citando hechos, pues no siendo para bien, nunca lo haré de personas. Nadie, pues, se dé por aludido, nadie se dé por molestado. Personalmente para todos, lo mismo para los que aquí estais que para los que no han venido, tengan por adelantado mi aprecio, mi respeto y mi cariño.

Origen de la Comunidad. Período próspero.—Hasta el año 1898, aquí en la Nava, los labradores formaban gremio y tenían una Junta directiva para el arriendo y cobro a los ganaderos, de los aprovechamientos. Y nada más. Y nada más, porque la guardería y vigilancia del campo corría a cargo de Alcaldes y Ayuntamientos. Pero viene un Ministro, (castellano ilustre y de gloriosa memoria), y da una ley autorizando a los labradores para constituirse en Comunidad. Por esta

ley, los labradores ya no tienen que entenderse en nada con los Ayuntamientos, aquellos por sí pueden acordar y resolver cuanto crean más conveniente a guardería, defensa de propiedades o frutos, arreglo de caminos, abrevaderos, etc.

Un previsor e ilustrado convecino (D. Joaquín Arias), recoge el verbo de la idea de dicha ley, y queriendo llevarla a la práctica, presenta un proyecto de Ordenanzas al entonces Presidente del gremio, D. Victoriano Pérez. A dichas Ordenanzas yo también las tengo cariño, porque os declaro que si no fuí el autor de ellas, si no fuí, como vulgarmente se dice, el padre de la criatura, fuí el único invitado al bautizo; más que eso, fuí el primer invitado o consultado sobre las ceremonias.

Dispensad, si por un momento tengo que hablaros de mí, pero quiero sepais todo. D. Joaquín Arias antes de llevar a reunión pública de labradores sus Ordenanzas, quiso que yo las examinara, y por mediación de D. Victoriano Pérez, de quien recibí el aviso, y en la casa de éste, nos vimos, dió lectura de ellas, no recuerdo qué hablamos, pero sí, que al día siguiente en este local y reunión pública, las Ordenanzas fueron aprobadas y la Comunidad constituida.

Período próspero.—Lo tuvo la Comunidad en los primeros años, y la tuvo, a pesar de la oposición africana que en un principio la vino de los ganaderos. De todo venció, y venció por el entusiasmo y fe conque por todos los labradores fué acogida, por el deseo en todos de servirla y por el celo de sus primeras Juntas directivas; hasta yo, el más insignificante de una de aquéllas,

hice trabajos en una revista profesional en consulta — al autor de la ley — de algunas dificultades.

Pero a la manera, según cuenta la Historia sagrada, que un ángel malo tentó a Eva para que excitase a Adán a ir contra la ley de Dios, y desde entonces—sigue diciendo dicha Historia—no hay para la especie humana más que sufrimientos y dolores. Así, lo mismo puede decirse sucede a la Comunidad desde poco después.

Un atrevido cazador, no contento con la severidad de las Ordenanzas, excita el apetito de otros cazadores a la rebelión, y juramentados o convenidos, en una noche anterior al día en que había de nombrarse sindicato, asaltan los cargos llevando a éstos, labradores, sí, pero objetivo principal, más libertad en sus distracciones.

Período de decadencia.—Y período de decadencia es éste porque la Comunidad, creada para más respecto a frutos y propiedades, creada para que en ella flotase limpio y claro el espíritu de la unión y mejor acierto en los cargos, vino a hacer desde aquel día así como una parada en su funcionamiento normal. Mas como el mal nunca viene sólo, a ese que os acabo de referir, sucede otro y otros más graves todavía. A aquella Junta impuesta por los cazadores, yo la concedo toda la discreción, toda la templanza en el ejercicio de sus cargos; pero yo tampoco puedo negar a D. Luis Díez, porque le conozco, toda la cortesía y toda la prudencia en sus actos. Empero todo concedido, lo cierto es, señores, que entre D. Luis y la Junta se originó un rompimiento que ésta debió evitar. D. Luis pide al Sindicato se

le tenga por separado de la Comunidad, entablando al efecto y ante este Juzgado de 1.^a Instancia, la oportuna demanda, y cuando el deber del Sindicato estaba por la altísima representación que tenía, cuando el deber del Sindicato estaba, tratándose de pleitos o cuestiones de derecho, en ir a asesorarse de pareceres bien meditados, obra de momento, y dejándose arrastrar del coco del pleito, asustado cual débil mujerzuela, cede y entrega a la contraria la fortaleza de las Ordenanzas—cuya misión era defender--dejando hacer en ellas un portillo, para servicio libre entrada o salida de los enemigos. Portillo que yo asemejo a herida mortal, si no acudimos pronto y radicalmente a aplicarla el oportuno cauterio.

Antes de pasar más adelante, me conviene deshacer una leyenda. Yo sé que por alguien se ha dicho que sobre anterior cuestión se había consultado con todos los abogados de la localidad; que estuvieron conformes. Quien tal diga respecto de mí, falta a la verdad. Vais a oír lo ocurrido; luego, juzgad. Un día se me llamó por el Sindicato, fuí, y al enterarme de lo que se trataba, dije estas mismas o parecidas palabras: «He obedecido al llamamiento del Sindicato, al que estoy sumiso como labrador, y como labrador la Comunidad tiene y puede disponer de mis carros, de mis mulas, de mis dependientes y hasta como labrador, de mi persona; pero como abogado, si algo quiere consultarme, vivo enfrente de la casa de D. Juan Alvarez Labastida, donde tengo mi bufete abierto, por lo que pago buena matrícula; si van y me hacen la consulta, no duden que les daré mi opinión y por escrito. Adelantando el de-

circles que no estoy conforme con los que opinan que D. Luis Díez tiene derecho a la separación.

Y vosotros comprenderéis, señores, cuán justa como oportuna estuvo mi contestación, porque creo que ni a vosotros ni a nadie puede ocurrírsele, por ejemplo, que por el hecho de pertenecer a la Comunidad un propietario, que sea de oficio zapatero, la Junta o el Sindicato tenga derecho a llamarle para que les cosa las botas o eche medias suelas de balde, o como cosa de Comunidad.

Después... después... lo que pasó después no lo sé. Yo me fuí a mi casa. De la Comunidad, si no retirado he vivido retraído, y si ahora he vuelto y me tenéis aquí es porque me habéis llamado, y sin acordarme de desatenciones os quiero demostrar que no soy rencoroso y me gusta ser cortés.

Luego, supe de público que D. Luis Díez se separó de la Comunidad. Supe de público que por la Comunidad se apuró el cáliz de la amargura y llegó al colmo de todas las bajezas, pagando cientos de pesetas como gastos de la demanda. ¡Cuánta responsabilidad legal y moral para los cerebros directores de los mandos del Sindicato de aquel entonces! Y lo que era de esperar, detrás de D. Luis Díez fueron otros y otros, como el portillo estaba hecho, siguieron otros y otros, y llegando a suceder que, de una vez y como llevados por un ciclón, pretenden salirse veintiuno juntos, y como por ir tan juntos no podían salir a la vez y alguno se quedaba dentro, todos se volvieron atrás. ¡Cuánta venalidad! ¡Cuánta inconsciencia!

Pero era moda. Estaba en el ambiente; era así como

canon o dogma que el que tuviera el capricho o voluntad de separarse, por sólo quererlo, ya estaba separado, y fué tan universal en la localidad esta creencia, que hubo un momento en que yo llegué a dudar, si dado mi pobre criterio legal, si dados mis pocos saberes, enfrente de tan y tantos como reconozco en los que opinaban lo contrario; sería yo el confundido, sería yo el equivocado, y deseoso de salir de dudas, por mi cuenta me propuse llevar la cuestión a la Revista de Derecho más competente—a mi juicio—de España; al periódico oficial del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, y expuse y alegué en defensa de mi opinión los razonamientos que ahora os leeré, que escritos están en letra de molde, teniendo la satisfacción de que la Redacción de tan ilustrada Revista, estuviese conforme, de toda conformidad, conmigo.

Decía yo en la aludida Revista y así consta en el tomo CLVI del Boletín de la misma:

«En esta ciudad, hace catorce años, se constituyó una Comunidad de Labradores, con arreglo a la ley de 1898 que las autoriza.

»Al publicarse después, año de 1906, la ley de Sindicatos Agrícolas, concediendo a los asociados diferentes beneficios, la referida Comunidad, fundada en que entre sus múltiples fines tiene alguno análogo a los peculiares de dichos Sindicatos, solicitó del Ministerio de Hacienda se la otorgaran, consiguendo Real orden, en la que se dice lo siguiente: «He tenido a bien resolver que se concedan a la Sociedad Comunidad de Labradores los beneficios de los artículos 6.º y 8.º, que principalmente hablan de exenciones tributarias.»

»Así las cosas, A., socio de la Comunidad, alegando el art. 5.º de la citada ley de Sindicatos, solicita la separación de la Comunidad—y le fué concedida—y sobre la procedencia o no procedencia de tal resolución, las opiniones no pueden ser más opuestas. En la del que suscribe, es lamentable equivocación el confundir como cosa igual o común lo que no puede ser más distinto y diferente: Sindicato Agrícola y Comunidad de Labradores.

»Cierto, muy cierto, que el año 1906 se publicó la ley de Sindicatos Agrícolas, considerando como tales a las entidades, Asociaciones constituídas o que se constituyan para alguno o algunos de los fines siguientes: adquisición de máquinas agrícolas, adquisición de abonos, explotación de cultivos, roturación de terrenos, etc. Ley que dice que, para constituirse a tales fines, basta que lo soliciten diez personas y pidan la autorización al Gobernador de la provincia. Y respecto de estos Sindicatos así constituidos o que se constituyan, dice el art. 5.º: «Los asociados en Sindicato agrícola pueden separarse de él en cualquier tiempo, no obstante cualquier cláusula en contrario.» Empero de que esto sea así, no impide, repetimos, que la Comunidad de Labradores sea otra cosa distinta. Primero, porque las Comunidades de Labradores, dada la ley porque se rigen, tienen fines más amplios. Segundo, porque éstas instituyen en la potestad e imperio que sobre guardaría tenían los Ayuntamientos. Tercero, porque para que se constituya Sindicato Agrícola basta la reunión de diez individuos, vecinos o no vecinos, propietarios o no propietarios; y para que haya Comu-

nidad es preciso que el pueblo sea capital de provincia o que lo pida población de más de 6.000 habitantes, Cuarto, para que haya Sindicato Agrícola, basta la autorización del Gobernador, mientras que para que haya Comunidad hay que solicitarlo del Ministerio de Fomento y que aquélla cuente con más de 5.000 hectáreas de terreno. Y quinto y último, porque la simple lectura de la ley de 1906, basta a convencer que ésta, al considerar para los efectos beneficiosos de la misma, Sindicatos Agrícolas a las Comunidades, aun suponiendo en ello incluídas las de Labradores, ni dijo dicha ley, ni quiso decir, ni menos decretar la desaparición de éstas, esto es, que en lo sucesivo sólo existieran Sindicatos Agrícolas, porque si tal hubiera sido su intención lo hubiera dicho. Y que tal pensamiento no estuvo en su ánimo lo demuestra al reconocer aquella ley así como la fe de vida de las entidades, Comunidades y Cámaras Agrícolas, cuando dice, las que se hallen constituídas o que se constituyan. ¿Para qué dice esto? ¿A qué hablar de muertos si su intento fuese que todo desapareciera, para no dar lugar más que a la denominación de Sindicatos Agrícolas?

»Insistimos en que la ley de 1906 limitose a legislar solo sobre Sindicatos agrícolas, y para los que se constituyeran, otorga o concede beneficios o exenciones tributarias. Beneficios que quiso el legislador fuese, no solo para los Sindicatos que crea, sino para aquellas entidades, Comunidades o Cámaras agrícolas, que dentro de sus objetos o fines tengan también algunos de los que entre otros hemos señalado y que

llegan al número de diez en la ley. Ahora bien, como la Comunidad de labradores de referencia, entre los muchos y diversos fines que comprende tiene alguno análogo a los de la ley de 1906, acordó solicitar del Ministerio de Hacienda la dispensa de beneficios, y que se la agraciase respecto a éstos como Sindicato. No sabemos, ni de momento nos atrevemos a afirmar, si la facultad que concede el art. 5.º de poder un socio separarse siempre que quiera es o no beneficio, pero si así hay que estimarlo porque favorece la libertad del asociado, ese beneficio ni se pidió ni se otorgó, y no se ha otorgado porque la concesión limitose a los señalados en los artículos 6.º y 8.º, no a otra cosa, de donde resulta que en esta ciudad no hay hoy, ni puede hablarse de Sindicatos agrícolas: existiendo solo Comunidad de labradores: su ley, la de 1898; su Reglamento, el de 24 de febrero de 1906 (posterior a la creación de Sindicatos agrícolas). Comunidad de la que según esa ley y reglamento, no es lícito ni posible separarse un asociado cuando le venga en gana, sino solo en la forma que dicho reglamento determina, y mientras atentos a él no funden la separación, la Comunidad, mejor dicho, su Junta directiva o Sindicato de policía rural, está en el deber de no consentir tales separaciones. Mas como esta opinión mía se halla combatida por la de otros muchos y respetables compañeros, se desea saber la más autorizada de la dirección de la Revista.

»*Contestación.*—Estamos conformes con la opinión bien razonada del consultante, que expone con acierto las diferencias que existen entre las Comunidades de

labradores y los Sindicatos agrícolas. Las Comunidades de labradores se consideran Sindicatos agrícolas para disfrutar los beneficios que a estos concede la ley de 28 de enero de 1906, pero en lo demás son Asociaciones distintas, se rigen por sus leyes respectivas, y no son aplicables a las Comunidades los artículos de la ley de Sindicatos.»

De donde resulta que esto es Comunidad, como yo siempre opiné, y no Sindicato agrícola. Y siendo Comunidad, hay que estar para separarse de ella a lo que dice su ley, a lo que dice su reglamento, a lo que dicen sus ordenanzas. ¿Y qué dicen dichas disposiciones? Pues vamos a verlo.

El artículo 17 de las Ordenanzas, dice. «Podrán excusarse de pertenecer a la Comunidad los que no utilicen sus servicios y tengan para sus fincas guardas propios con *estancia habitual en ellas*».

Esto mismo dice el art. 4.º de la Ley de 1898.

Y el art. 25 del Reglamento vigente para la aplicación de la Ley de las Comunidades de Labradores, prescribe también, que los propietarios con derecho a ello, que quieran excusarse de formar parte de la Comunidad, de conformidad con el art. 4.º de la Ley, deberán presentar sus solicitudes en el plazo de quince días a que se refiere el art. 41 de dicho Reglamento.

Ahora bien; ¿D. Luis Díez y demás han pedido la excusa con arreglo a los artículos citados? No. Pues si no, ¿cómo han querido? ¿cómo pretenden se los tenga por separados? ¿Se duda aún de la verdad de lo que decimos? ¿Se duda aún de los fundamentos alegados? ¿Se

quiere más? Pues más puedo citar. Voy a leer del Reglamento el art. 6.º, dice éste: «La Comunidad de Labradores se refiere siempre a un término municipal, nunca a una parte del mismo.» Pues bien, señores, yo os presento el siguiente dilema. ¿Hay en esta ciudad Comunidad de Labradores; sí o no? Si no existe ¿a qué estamos aquí? ¿A quién vamos a engañar? ¿Por qué me habéis nombrado su Presidente? Pues si existe como contestais, si estamos en ella, si de su existencia no podemos negar nadie y menos los que se dicen separados, porque como vosotros tienen firmadas y autorizadas las Ordenanzas: hay deber ineludible de aceptarlas, no de cualquier modo y manera, sino con arreglo a ley en el sentido que dice el artículo citado, refiriéndose, comprendiendo, abarcando a todo el término municipal, sin mermas, ni desmembraciones fuera de las legales excusas.

Y todavía yo pregunto, ¿Os parece aún poco lo alegado? ¿Necesitais más? Pues más alegaré para que de aquí, salgais convencidos.

Quiero leeros otro artículo del Reglamento; es el 30, dice éste: «Constituída una Comunidad, forman parte de la misma todos los propietarios del término, aunque no hayan tomado parte en los acuerdos ni en la formación de las Ordenanzas.» ¿Lo habeis oído? Pues si lo habeis oído, habreis entendido que por ese artículo la Comunidad donde esté constituída, abarca a todos los vecinos y propietarios del término, y que éstos, quieran o no quieran, tienen necesariamente que pertenecer a la Comunidad, y como consecuencia, que a ninguno le es permitido por su solo capricho o voluntad,

dejar de pertenecer a ella, y menos hacer parroquia aparte.

Con lo dicho, señores, creo haber expuesto la cuestión con toda claridad. Pero en mi deseo de llevar esta creencia mía y este mi convencimiento aun a la más pobre inteligencia que pueda haber entre alguno de vosotros, voy a poner un ejemplo. Todos los que aquí estamos somos vecinos de la Nava. Como tales vecinos, nosotros y los que están fuera, constituimos la Asociación legal Municipio, porque Municipio es, la asociación legal de todas las personas que residen en un término municipal. Pues he aquí nuestro caso; así como todo residente o vecino está sujeto al Ayuntamiento o Municipio, de la misma manera, constituida en un pueblo Comunidad de Labradores, todos, absolutamente todos los propietarios están obligados a ser de la Comunidad, porque ésta, es asimismo asociación legal que liga, obliga y abarca a todos los propietarios, como la vecindad obliga al empadronamiento en el Municipio.

Más claro, ni el agua.

Y siendo esto tan claro—*¿Quare causam?*—esos señores, amigos míos casi todos, a quienes yo soy el primero en reconocer su mucha cultura, su mucha ilustración y que cuentan en su abono títulos profesionales, que honraron en cien actos de su vida. *¿Quare causam*, repetimos, ha podido llevarlos para que en la cuestión referida vivan en eso que yo juzgo grande error o equivocación profunda? ¡Ah, señores! La causa, a mi juicio, está en haber entendido que la Ley de Sindicatos agrícolas vino así como a suprimir o borrar hasta del vo-

cabulario las Comunidades de Labradores. O que esta nuestra la habíamos cambiado de naturaleza y hasta de nombre, sin fijarse que la Ley de Sindicatos agrícolas no tuvo jamás tal alcance, sin fijarse que la Ley de Sindicatos era una ley especial de favor para el goce de exenciones tributarias en beneficio de la agricultura; pero nada más, y nada más, porque a las Comunidades las dejó como estaban, de Comunidades; y a los Sindicatos agrícolas de Sindicatos, siendo entre sí Comunidad y Sindicato cosa muy diferente.

Y que sólo bajo el padecer de tal confusión, es como comprenderse puede, se dirigiera a la Junta de la Comunidad, diciéndole como la dijeron: «Como Sindicato que eres, te anunciamos la separación, tennos por separado». Y la Comunidad o su representación, creyéndose Sindicato, porque así se lo dicen, lo admite y los da por separados.

Ha sucedido en este caso a la Comunidad, lo mismo, exactamente igual que a aquel del cuento del vendedor de la liebre. Iba uno a vender una liebre; varios amigos se ponen de acuerdo, y separados, pregunta el primero: —¿Cuánto quiere usted por ese conejo? —No es conejo, contesta el vendedor; es liebre. A los pocos pasos le dice otro: —¿Cuánto quiere usted por el conejo? Y así otro y otro; tantos, que mi pobre hombre llegó a creer que lo que vendía no era liebre, sino conejo.

El parecido, como veis, no puede ser más idéntico, con dos diferencias. Una, que D. Luis Díez y demás señores a quienes mucho conozco, y por conocerlos tengo en alto respeto su seriedad, no procedieron de

mala fe al considerar la Comunidad como Sindicato, sino porque no estudiaron bien la ley y se equivocaron. Y la otra diferencia es, que el vendedor de la liebre sus primeras y segundas contestaciones fueron dignas y enérgicas,—yo no vendo conejo, sino liebre—mientras la Comunidad o su representación, ni una sola vez tuvo arrestos para sostener que era Comunidad y no Sindicato agrícola.

Y en este tan triste estado ilegal que aún dura y perdura, me entregais y me encuentro a la Comunidad, que es y no es al mismo tiempo. En apariencias, vida, Ordenanzas, guardas, Jurado, Secretaría al tanto, pero sólo en apariencias. Blasonar de mucho vigor. Blasonar de cuerpo entero y estar llena de miembros mutilados, asemejándose a los pordioseros mancos que engañan con las mangas de la chaqueta completas, pero a ellos les faltan los brazos.

¡Labradores de la Nava, nuestra Comunidad ha sido por mucho tiempo una ficción! Yo no debo, ni puedo, ni quiero consentir sigan tales equívocos, y para esto os he convocado, para deciros alto, muy alto, que considero nulos de toda nulidad, todos, absolutamente todos los actos o hechos de los que se dicen separados respecto a su separación, como todos los permitidos, tolerados o consentidos respecto a ellos por la Comunidad, como ejecutados por unos y otros con plena infracción de Ley. Y os añado, que mientras mi modesto nombre ocupe esta presidencia, trabajaré hasta conseguir, y lo conseguiré, no haya disidentes, separatistas o separados. La Comunidad para todos, absolutamente para todos los propietarios de la Nava, y que sea lo que

debe ser, cuerpo entero sin mutilaciones, y su universalidad dentro del término sea tan una, como uno es el Sol y uno es Dios.

Que disgustaré a algunos, claro que lo sé. Pero también sé, que me dispensarán si el juicio y la reflexión es en ellos. Porque si ésta es en ellos, oirán estos alabonazos que doy a sus puertas sembrando paz y razón, y volverán a la Comunidad, donde se advierte su falta de cooperación. Y ojalá así sea, para bien de la misma, para bien de este nuestro pueblo, que todos por igual debemos desear. Que no es así, como anhelante deseamos. Que se amenaza con que tiene que haber pleitos—con o con poca piadosa intención parece por alguien se ha dicho.—Lo sentiría. Pleitos no habrá mientras medios más suaves que intentaré no resulten. Y en todo caso, camino que se siga o acción que entable el mayor mal sería para los que enfrente de la Comunidad se pongan, porque con nosotros, con la Comunidad, están la razón, la ley y la justicia, que constituyen la sal del mundo.

Voy a concluir, señores Asociados. Me habéis impuesto una labor difícil y un trabajo a toda prueba. Dudé por un momento de aceptar; pero aceptado, os serviré como bueno.

Que por tanto mis afanes, no recoja ni la recompensa del buen recuerdo. Lo doy por descontado. En el octubre de la vida en que me hallo, conservo en la memoria muchos testimonios de ejecutorias de olvido, por bienes que hice. Nada me importa. Jamás he sido, ni soy, ni seré, de aquellos que solo en el mundo se mueven por el interés del egoismo o particular ga-

nancia. No. Yo pertenezco a aquellos que solo van al bien y aman el bien, por el bien mismo: Y solo aspiro al dejar el puesto con que me habéis honrado, llevar en mi conciencia—lo que os decía antes—la satisfacción del deber cumplido.

He dicho.

Con fecha 17 de marzo se publicó Real orden del Ministerio de Fomento cuya parte dispositiva en síntesis dice así: S. M. el Rey (q. D. g.), estimando la instancia del Presidente de la Comunidad de Labradores de Nava del Rey; ha tenido a bien disponer que de dicha Comunidad deben formar parte todos los propietarios del término municipal, siendo nulas las separaciones que se hayan acordado con infracción de ley. Lo que traslado a V. S., etc.

Dada cuenta de dicha Real orden a la Comunidad, ésta, reunida en Junta general, fecha 26 de marzo, después de conceder algunas distinciones a su Presidente, D. Federico Carbonero, acordó imprimir y que se repartiera entre los asociados la parte dispositiva de anterior resolución, como la conferencia que dicho señor pronunció en esta ciudad el día 6 de enero sobre el estado legal en que se encontraba dicha Comunidad.

